

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2014

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal, como órgano auxiliar del desarrollo urbano.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y las siguientes:

- I. Comité de Expertos: Grupo de especialistas en materia de desarrollo urbano sustentable y disciplinas afines;
- II. Coordinador: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- III. Integrantes: Los integrantes del Consejo;
- IV. Integrantes Permanentes: Los servidores públicos que conforman el Consejo y participan permanentemente en sus sesiones;
- V. Ley: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- VI. Presidente del Consejo: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- VII. Reglamento: El Reglamento del Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal.

Artículo 3. En las sesiones del Consejo se privilegiarán prácticas que garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen en ejercicio de sus facultades.

Artículo 4. Los cargos en el Consejo serán honoríficos, es decir, sus integrantes, titulares o suplentes, no tendrán derecho a remuneración alguna.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo e invitados, así como los suplentes de éstos, que utilicen la información obtenida con motivo de su participación en el Consejo para obtener un beneficio indebido o bien, la haga pública, será removido del Consejo, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que haya lugar.

Capítulo Segundo
De la integración y facultades del Consejo

Artículo 6. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, el cual tiene por objeto asesorar con estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 7. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual tendrá derecho a voz y voto;
- II. Un Coordinador, que será el titular de la Secretaría, el cual tendrá derecho a voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Coordinador;
- IV. Integrantes Permanentes, que serán los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Transportes y Vialidad, Protección Civil y Desarrollo Económico, así como del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Autoridad del Espacio Público y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, los cuales tendrán derecho a voz y voto;
- V. Dos Contralores Ciudadanos, que serán designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes tendrán derecho a voz, y
- VI. Siete Invitados Permanentes, que serán propuestos al Coordinador por los sectores académico, social, gremial y empresarial, y lo someterá a consideración del Presidente del Consejo para su designación, quienes deberán contar con amplia trayectoria en el campo

del desarrollo urbano sustentable y/o disciplinas afines, los cuales tendrán derecho a voz y voto y durarán en su encargo un año a partir de la fecha en que se instale formalmente el Consejo, periodo que podrá renovarse bajo la misma modalidad de su designación.

El Presidente del Consejo, en su caso, el Coordinador, podrán invitar a las sesiones, con derecho a voz, a aquellos que por sus funciones, conocimientos o experiencia puedan contribuir al análisis y resolución de algún asunto a discutir en sesiones específicas.

Artículo 8. Son facultades del Consejo:

- I. Analizar y opinar sobre los proyectos relevantes que incidan directa o indirectamente en el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento del territorio del Distrito Federal, incluyendo su zona metropolitana;
- II. Emitir opiniones y propuestas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, las políticas urbanas, la coordinación interinstitucional y el diseño instrumental que promueva el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento del territorio de la Ciudad de México;
- III. Proponer políticas, proyectos y programas que coadyuven a la transformación y crecimiento sustentable del Distrito Federal;
- IV. Asesorar a la Secretaría con sugerencias de estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable;
- V. Elaborar las bases técnicas de los proyectos de modificación a los Programas que le remita la Secretaría, de conformidad con el artículo 40 de la Ley;
- VI. Analizar y evaluar los estudios, opiniones y propuestas referentes a temas específicos que le sean encomendados al Comité de Expertos;
- VII. Decidir cuestiones de organización interna cuando no exista disposición aplicable en este Reglamento;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y, en caso de ser necesario, convocar a sesiones extraordinarias por conducto del Coordinador;
- IX. Conformar un Comité de Expertos; y
- X. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. El Comité de Expertos, se integrará por especialistas, investigadores o profesionistas que se dediquen al ramo del desarrollo urbano y/o materias afines con amplia experiencia reconocida, correspondiendo al Consejo determinar su integración o remoción.

Artículo 10. El Comité de Expertos tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar la información relativa a los temas y proyectos que se pongan a su consideración y emitir opiniones y sugerencias bajo criterios de desarrollo urbano sustentable;
- II. Proponer al Coordinador la presentación de un tema o de un proyecto ante el Consejo;
- III. Emitir las propuestas que considere necesarias para mejorar las estrategias, programas, proyectos e instrumentos que se pongan a su consideración;
- IV. Coadyuvar en la consolidación de la planeación territorial eficiente y sistematizada desde el ámbito de ciudad hasta el nivel de barrio y colonia;
- V. Revisar la coherencia institucional entre los procesos de planeación y los de gestión del desarrollo urbano sustentable, y
- VI. Conformar grupos de trabajo para realizar los estudios y trabajos específicos que le encomiende el Consejo.

Capítulo Tercero De los Integrantes del Consejo

Artículo 11. Son facultades de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participar en la deliberación los asuntos que sean competencia del Consejo;
- II. Participar en las mesas de trabajo, comisiones o talleres que se acuerden en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Coordinador la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo, para lo cual deberán anexar los documentos que los sustenten;
- IV. Solicitar por escrito al Coordinador que convoque a sesión extraordinaria cuando la naturaleza y premura de los asuntos a tratar así lo requiera, para lo cual se deberá anexar la aprobación expresa del cincuenta por ciento más uno de los Integrantes Permanentes del Consejo, y
- V. Designar un suplente, lo cual deberá constar por escrito dirigido al Coordinador, quienes durarán en su encargo el mismo tiempo que su Titular y únicamente participarán en las sesiones del Consejo en ausencia de éste.

VI. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Instalar formalmente el Consejo, para el inicio de sus trabajos;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Difundir las políticas dentro del Consejo;

IV. Representar al Consejo ante otras instancias, y

V. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Son facultades del Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II. Designar al Secretario Técnico, de entre los servidores públicos de la Secretaría que cuenten con conocimientos y experiencia en materia de desarrollo urbano;

III. Convocar a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí o a través del Secretario Técnico;

IV. Instruir al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la siguiente sesión y el anexo de los documentos que los sustenten;

V. Hacer del conocimiento de los Integrantes del Consejo los documentos, informes y avisos que considere pertinentes;

VI. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, y

VII. Las demás que determine el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar la propuesta del Orden del Día de las sesiones del Consejo;

II. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por instrucción del Coordinador;

III. Remitir a los integrantes del Consejo los documentos necesarios para el análisis y deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día;

IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo en cada sesión y verificar el quórum;

V. Dar cuenta al Coordinador de los escritos dirigidos al Consejo, para su atención;

VI. Auxiliar al Coordinador en la celebración de las sesiones del Consejo;

VII. Registrar los votos emitidos en las sesiones del Consejo y dar a conocer el resultado del asunto sometido a votación;

VIII. Revisar y, en su caso, firmar con los integrantes del Consejo los acuerdos y dictámenes aprobados;

IX. Levantar el acta de cada sesión del Consejo y someterla a la aprobación y firma respectiva;

X. Iniciar y levantar la sesión del Consejo, así como acordar los recesos que fueren necesarios;

XI. Integrar y resguardar el archivo del Consejo, el cual incluirá los dictámenes o acuerdos aprobados, los expedientes de cada asunto, así como las actas levantadas por cada sesión debidamente firmadas;

XII. Certificar los documentos que obren en el archivo del Consejo;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, y

XIV. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Los invitados permanentes que acumulen dos inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo, en un año, a las cuales hayan sido debidamente convocados, perderán dicha calidad, procediendo el Coordinador de manera inmediata a realizar la designación correspondiente, de entre todos los sectores.

Capítulo Cuarto De las sesiones

Artículo 16. Las sesiones del Consejo se clasifican en:

I. Ordinarias, las que deban celebrarse periódicamente, por lo menos una cada tres meses, y

II. Extraordinarias, las que convoque el Presidente o el Coordinador del Consejo cuando lo estime necesario o, en su caso, cuando se lo solicite el cincuenta por ciento más uno de los Integrantes Permanentes.

Artículo 17. El Quórum de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Consejo, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo o el Coordinador.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo serán convocadas mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener:

I. El día, la hora y el lugar en que deba celebrarse la sesión del Consejo;

II. La mención del número y carácter ordinario o, en su caso, extraordinario de la sesión;

III. El proyecto de orden del día;

A la convocatoria se deberán anexar los documentos necesarios para el análisis de los asuntos a tratar en la sesión que corresponda.

Artículo 20. La convocatoria y los documentos anexos se distribuirán preferentemente por medios electrónicos o, en su defecto, en forma impresa entregados en el domicilio que para tal efecto haya señalado cada integrante. La distribución por medios electrónicos se acreditará con el acuse de recibo del disco compacto o medio magnético correspondiente, o bien, con el acuse de recibo de la convocatoria remitida por vía internet que devuelva el destinatario.

Artículo 21. Si en una sesión, en primera convocatoria, no se reúne el quórum requerido, el Coordinador del Consejo convocará por segunda vez para que la sesión se lleve a cabo sesenta minutos después de la hora fijada originalmente, en este caso se podrá utilizar cualquier medio tecnológico o de telefonía para realizar la convocatoria, la cual tendrá el carácter de notificación oficial. Si en la segunda convocatoria volviere a faltar quórum, el Coordinador consultará a los integrantes si la sesión se lleva a cabo con los que se encuentren presentes o se cancela y se convoca en una nueva fecha para la celebración de la sesión.

En su caso, los acuerdos o dictámenes aprobados en una sesión celebrada en segunda convocatoria con los votos de los integrantes presentes, serán válidos y surtirán efectos plenos.

Artículo 22. En caso que el Presidente o el Coordinador no asistan a la sesión que deban presidir o se ausenten en forma definitiva durante el desarrollo de la misma, por causas inherentes a su cargo como servidor público, el Secretario Técnico cancelará la misma y convocará a una nueva sesión.

Artículo 23. Una vez verificado el quórum, el Presidente o el Coordinador declarará abierta la sesión; acto seguido, instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al Orden del Día y lo someta a la aprobación respectiva.

Aprobado el orden del día, el Secretario Técnico someterá los asuntos a discusión y, en su caso, votación de los integrantes con derecho a voto, en el orden en el que hayan sido listados.

Artículo 24. Después de concluir la discusión y, en su caso, votación del último asunto del Orden del Día, el Presidente del Consejo consultará a los integrantes si tienen asuntos generales a tratar, solo en el caso de sesiones ordinarias. De ser el caso, el Secretario Técnico registrará los asuntos propuestos y el nombre de los integrantes que los propongan, procediendo a su desahogo en el orden en que fueron registrados, en los asuntos propuestos dentro de Asuntos Generales el Consejo no emitirá acuerdos o dictámenes en la sesión que se presenten.

En las sesiones extraordinarias, sólo se podrán tratar aquellos asuntos para que fueron convocadas, por lo cual no podrán incluirse asuntos generales.

Artículo 25. Cuando ningún integrante solicite el uso de la palabra para la discusión de un asunto listado en el orden del día, el Presidente del Consejo lo someterá a votación, si el asunto así lo requiere.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, deberán votar todo proyecto de acuerdo o dictamen que se someta a su consideración; sólo podrán abstenerse de ello, aquellos integrantes que tengan un interés directo en el proyecto de acuerdo o dictamen sometido a votación o que argumenten que no recibieron la convocatoria y documentación anexa con la debida anticipación, presentando la acreditación correspondiente.

Artículo 27. Los acuerdos y dictámenes del Consejo se aprobarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, con derecho a voz y voto. En caso de empate, se solicitará a una de las personas que votaron a favor y una de las que votaron en contra a efecto de que manifiesten los motivos que generaron el sentido de su voto y se procederá a una segunda votación; de persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir el asunto.

Artículo 28. El voto de los integrantes del Consejo podrá ser:

I. Procedente, en cuyo caso se expresa la aprobación al proyecto de acuerdo o dictamen, o

II. Improcedente, en cuyo caso se expresa la oposición al proyecto de acuerdo o dictamen;

Por las razones establecidas en el artículo 26, los integrantes del Consejo podrán abstenerse de votar, pudiendo expresar los motivos de su decisión, si así lo creyeren conveniente.

Artículo 29. El Secretario Técnico hará circular un formato de dictamen o acuerdo, según sea el caso, en el que los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, emitirán su voto. El formato deberá ser previamente aprobado por el Consejo y contener el dictamen o acuerdo específico, los nombres y firmas de los votantes, así como el sentido de sus votos.

Artículo 30. Una vez discutido y votado un asunto por el Consejo no podrá volverse a discutir ni someterse nuevamente a votación, salvo que las circunstancias que le dieron origen hayan cambiado y sea necesario revisarlo y, en su caso, dictar un nuevo acuerdo o dictamen.

Artículo 31. De cada sesión, el Secretario Técnico del Consejo levantará un acta circunstanciada que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, una síntesis de las intervenciones efectuadas y, en su caso, la votación y el sentido de los votos emitidos, así como los acuerdos o dictámenes aprobados.

Artículo 32. El Secretario Técnico del Consejo enviará por medio electrónico el proyecto de acta de cada sesión a los integrantes que deban firmarla, con el fin de recabar sus observaciones y, en su caso, su visto bueno; asimismo, el acta se anexará a la convocatoria de la sesión siguiente, en cuyo orden del día se incluirá un punto específico para su aprobación y firma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ser instalado formalmente el Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIMÓN NEUMANN LADENZON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**